

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 24 de enero de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (antiguo Mixto Ocho), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1186/2006. (PP. 830/2013).

NIG: 1101242C20060004862.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1186/2006. Negociado: E.

De: Consorcio Compensación Seguros.

Letrado Sr.: José Manuel Andréu Estaun.

Contra Don Antonio Guisado Odero.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1186/2006, seguido a instancia de Consorcio Compensación Seguros frente a Antonio Guisado Odero y otro se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Diligencia de Constancia. En Cádiz, a veinticuatro de enero de dos mil trece. La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro se ha dictado sentencia de fecha 21 de enero de 2013 en el Procedimiento Ordinario 1186/06, siendo el codemandado Antonio Guisado Odero, pudiendo los interesados tener conocimiento íntegro del acto en esta Secretaría.

Contra la Sentencia podrá interponer recurso de apelación, que habrá de formularse mediante escrito en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, en la forma expresada en el artículo 457.2 LEC y previa constitución de un depósito de 50 euros, que habrá de consignarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el núm. 122.0000.04.1186.06 y en concepto 02, y sin cuya constitución, que habrá de acreditarse al tiempo de formular el recurso, no se admitirá el mismo a trámite (D.A. 15.ª LOPJ). Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio Guisado Odero, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cádiz, veinticuatro de enero de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»